



ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, en los términos abajo planteados, otorgándole al C. Tesorero Municipal, para que con apoyo de la Dirección de Ingresos y de Recaudación Inmobiliaria, previo análisis, la libertad de negociar, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente, el monto del subsidio a los impuestos y derechos, así como la disminución o condonación a las multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se hayan generado de acuerdo a los criterios establecidos en las mismas Bases Generales. Dichas bases quedan como sigue:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
I. IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO				
1.1. IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO	ART. 6 LIM	Huérfanos menores de 18 años; mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados; supuestos en los que además se deberá acreditar que gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial. Lo anterior de acuerdo	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral de 14,708 salarios mínimos y hasta un valor catastral de 16,327 salarios mínimos el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 16,327 salarios mínimos y hasta un valor catastral de

		<p>cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados; supuestos en los que además se deberá acreditar que gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.</p>	<p>predial evitando que prescriban los créditos.</p>	
2.3 SANCIONES.	ART. 92 LHM	<p>Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.</p>	<p>Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.</p>	<p>Hasta 90 %</p>
2.4 SANCIONES APLICABLES	ART. 92 LHM	<p>Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados; supuestos en los que además se deberá acreditar que gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial. Lo anterior</p>	<p>Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.</p>	<p>Hasta 100 %</p>

		de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.		
2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta 90 %
III. IMPUESTO PREDIAL DE CONSTRUCCIÓN OMISA (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL) Y ACCESORIOS.				
3.1 IMPUESTO OMITIDO.	Art. 6 LIM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 50 %
3.2 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100 %
3.3. SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100 %
IV. ACCESORIOS DE DOCUMENTOS VENCIDOS DE PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.				
4.1 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando	Hasta 75 %

			aumentar la recaudación del municipio.	
4.2. SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90 %
4.3. GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90 %
V. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.				
5.1. RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
5.2. ACTUALIZACIÓN.	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
5.3. GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento del pago del año en curso, y por lo tanto su recaudación.	Hasta 90 %
5.4. SANCIÓN	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %

VI. DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS				
6.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 6 LIM	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75 %
6.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90 %
6.3. RECARGOS.	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 100%
VII. IMPUESTO SOBRE DIVERSION Y ESPECTÁCULOS				
7.1 IMPUESTO	Art. 6 LIM	Promotores de actividades deportivas, culturales, educativas y de esparcimiento.	Apoyar actividades de dichos promotores para que al estimular su actividad, aumente la recaudación del municipio por este concepto.	Hasta el 50%
VIII. DERECHOS POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS.				
8.1 DERECHOS	Art. 6 LIM	Instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades.	Apoyo al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas.	Hasta el 50%
IX. DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS				
9.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 6 LIM	Contribuyentes con rezagos en este	Regularización de los sitios y lograr una mayor	Hasta el 30%

		concepto	recaudación para el municipio.	
9.2 RECARGOS	Art. 92 LIM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de los sitios y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75%
9.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de los sitios y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75%
X. MULTAS DE LOTES BALDIOS				
10.1 MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 92 LHM Y ART. 6° LIM	Contribuyentes con rezago en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de éstos conceptos y el logro de una mayor recaudación para el Municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad	Hasta un 90%
XI. MULTAS DE SERVICIOS PUBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, OBRAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL				
11.1 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90%
11.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90 %

XII TRÁMITES URBANÍSTICOS, DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN				
12.1 DERECHOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezago	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos	Hasta el 90 %
12.2 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90%
12.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90 %
12.4 DERECHOS Y ACCESORIOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS Y CONSTRUCCION	Art. 6° LIM	Personas que padecen extrema pobreza que se encuentren en proceso de adquirir o de regularizar un inmueble, a través de un programa de vivienda federal o estatal y que no posean ningún otro bien inmueble.	Apoyar al sector económico más desprotegido y ayudarles a que adquieran o regularicen el inmueble en el que viven, para que posteriormente paguen sus contribuciones municipales con regularidad.	El 100%, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Económico y Social; y previa solicitud de la dependencia estatal o federal que corresponda. Este beneficio se otorga, por única vez, con un límite de temporalidad de 2 años a partir de su otorgamiento.

		concepto.	impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	
XIV. REZAGO EN DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS 1 DE LA LHM.				
14.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 6 LIM	Contribuyentes con adeudos en este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.	Hasta el 50 % DE ACUERDO CON UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE REALICE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE.
14.2 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con adeudos en este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.	Hasta el 90 %
14.3 GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con adeudos en este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.	Hasta el 90 %
XV. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LA VÍA PÚBLICA.				
15.1. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO	Art 6 LIM y Art. 64 fracción V, párrafo sexto de la LHM,	Instituciones de beneficencia pública o privada y Organismos Federales, Estatales o	Apoyar las actividades de dichas Instituciones, dependencias y/o organismos que se	Hasta el 100 %

<p>URBANO Y LA VÍA PÚBLICA PARA COLOCAR O ADHERIR ANUNCIOS PUBLICITARIOS O DE PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO, QUE SE DÉ A CONOCER MEDIANTE CARTELES, PENDONES Y DEMÁS MEDIOS GRÁFICOS.</p>		<p>Municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto y que no sean con motivo de lucro y se hagan cargo del retiro de la propaganda colocada por ellos mismos.</p>	<p>reflejen en beneficio de la sociedad.</p>	
<p>XVI. EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</p>				
<p>16.1 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS POR REFRENDO DE AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.</p>	<p>Art. 6 LIM</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de los cargos accesorios</p>	<p>Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.</p>	<p>Hasta el 90% para los giros de: Abarrotes con venta de cerveza y Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores. Hasta el 50% para el resto de los giros.</p>
<p>16.2 MULTAS APLICADAS A EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</p>	<p>Art. 92 LHM</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de las multas</p>	<p>Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.</p>	<p>Hasta el 90% para los giros de: Abarrotes con venta de cerveza y Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores. Hasta el 50% para el resto de los giros.</p>
<p>XVII. IMPUESTOS Y DERECHOS EN LO GENERAL</p>				

17.1 IMPUESTOS Y DERECHOS	Art. 6 LIM	Contribuyentes que fomenten el desarrollo social y económico del Municipio, incentiven la generación de empleos que beneficien directamente a los habitantes del Municipio o se fortalezca la hacienda pública municipal a través de mayores ingresos fiscales netos.	Lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 50%
17.2 ACCESORIOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS.	Art. 92 LHM	Contribuyentes que fomenten el desarrollo social y económico del Municipio, incentiven la generación de empleos que beneficien directamente a los habitantes del Municipio o se fortalezca la hacienda pública municipal a través de mayores ingresos fiscales netos.	Lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 100%
XVIII. MULTAS DE TRANSITO.				
18.1 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes de multas de tránsito y parquímetros en general, así como en convenio con pago mensual; exceptuando a las infracciones previstas en el artículo 140 del Reglamento de Transito.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75%

SEGUNDO.- Estas bases entrarán en vigor del 1° de Abril de 2008-dos mil ocho, hasta el 31-treinta y uno de Diciembre del año 2009-dos mil nueve.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo sexto (6°), de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, que dispone que los montos de los subsidios, disminuciones o *condonaciones en las contribuciones y sus accesorios serán delimitados en CUOTAS*, se propone un límite de 20,000-veinte mil cuotas- para cada expediente individualmente considerado.

CUARTO.- De aprobarse, se informará trimestralmente al R. Ayuntamiento de Monterrey, de los avances y resultados del presente programa durante todo el tiempo en que se mantenga en vigor, debiendo integrarse el informe a la cuenta pública municipal. Para llevar a cabo el programa propuesto se instruye al Tesorero Municipal de Monterrey para que dentro del límite previsto en estas bases y auxiliado por las Direcciones de Recaudación Inmobiliaria e Ingresos otorgue el subsidio, disminución y/o condonación, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente en lo particular.

QUINTO.- Tratándose de los adeudos a que se refiere el numeral 1.1 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", se propone que el mismo sea solo aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Que el ingreso diario del contribuyente no exceda de dos y medio salarios mínimos. 2.- Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado. 3.- Que el inmueble de que se trate, esté registrado a su nombre. 4.- El contribuyente deberá habitar el inmueble en cuestión. 5.- Que el contribuyente esté al corriente en el pago de su impuesto predial. 6.- Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con los documentos que ésta le solicite. 7.- Que pague el impuesto en una sola exhibición.

SEXTO.- Tratándose a los adeudos a los que se refiere el apartado X "MULTAS DE LOTES BALDÍOS" sólo podrá aplicarse a aquellas personas que limpien su lote baldío dentro de un plazo de 15-quinze días naturales a partir de cuando soliciten el beneficio.

SEPTIMO.- Tratándose de la base contenida en el apartado número XVII "IMPUESTOS Y DERECHOS EN LO GENERAL" sólo podrá aplicarse directamente por el Tesorero

Municipal, a casos en que a través del otorgamiento del subsidio se fomente el desarrollo social y económico del Municipio, se incentive la generación de empleos que beneficie directamente a los habitantes del Municipio o se fortalezca la hacienda pública municipal a través de mayores ingresos fiscales netos, en consideración del Tesorero Municipal. Esta base no aplica a los ingresos municipales denominados "productos y aprovechamientos", por lo que las multas por violación a los reglamentos municipales no son objeto de esta base.

OCTAVO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación las presentes Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación. Monterrey, Nuevo León, a 5 de Marzo de 2008.- Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.- Síndico Primero Rogelio Sada Zambrano, Presidente.- Regidor Armando Amaral Macías, Secretario.- Regidor Marcos Mendoza Vázquez, Vocal.- Regidor Benito Martínez Loera, Vocal.- Regidor Mario Armando de la Garza Casas, Vocal.- Rúbricas.-

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, a los 14-catorce días del mes de Marzo del año 2008-dos mil ocho.- Doy fe.-

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

		a lo establecido por los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.		\$2,000,000.00 el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.
1.2 IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO	ART. 21 BIS LHM y ART. 6° LIM	Para personas de escasos recursos y falta de liquidez, ya sea que se trate de: a) personas físicas, o b) personas morales sin fines de lucro y cuya actividad principal sea la educativa, de promoción de valores éticos o de evidente beneficio social.	Depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento del pago del año en curso, y por lo tanto su recaudación.	Hasta el 90 % previo estudio y cumplimiento de los criterios de justicia y de los ordenamientos legales vigentes.
1.3 IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO Y ACCESORIOS	ART 6° LIM	Personas físicas que padecen extrema pobreza que se encuentren en proceso de adquirir o de regularizar un inmueble a través de un programa de vivienda federal o estatal y que no posean ningún otro bien inmueble.	Apoyar al sector económico más desprotegido y ayudarles a que adquieran o regularicen el inmueble en el que viven, para que posteriormente paguen sus contribuciones municipales con regularidad.	El 100% previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Económico y Social; y previa solicitud de la dependencia estatal o federal que corresponda. Este beneficio se otorga, por única vez, con un límite de temporalidad de 2 años a partir de su otorgamiento.
II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL				
2.1 RECARGOS APLICABLES (GENERAL)	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial, evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
2.2 RECARGOS APLICABLES	ART. 92 LHM	Huérfanos menores de 18 años, mujeres	Poner al corriente al padrón de deudores del	100 %

<p>XIII. PAGOS DE REGULARIZACIONES DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DONDE EXISTAN CASAS HABITACION.</p>				
<p>13.1 PAGOS AUTORIZADOS</p>	<p>Art. 6 LIM</p>	<p>Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.</p>	<p>Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.</p>	<p>Hasta el 90 % DE ACUERDO CON UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE REALICE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE.</p>
<p>13.2 RECARGOS.</p>	<p>Art. 92 LHM</p>	<p>Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.</p>	<p>Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.</p>	<p>Hasta el 100 %</p>
<p>13.3 ACTUALIZACIÓN</p>	<p>Art. 92 LHM</p>	<p>Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.</p>	<p>Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.</p>	<p>Hasta el 100%</p>
<p>13.4 GASTOS DE EJECUCIÓN</p>	<p>Art. 6 LIM y Art. 92 LHM</p>	<p>Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.</p>	<p>Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio. Lo que generará un mayor ingreso por concepto del</p>	<p>Hasta el 100 %</p>